

LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS NIÑOS SORDOS Y NIÑAS SORDAS EN URUGUAY. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

THE LINGUISTIC RIGHTS OF DEAF CHILDREN IN URUGUAY.
THE BEST INTERESTS OF THE CHILD

OS DIREITOS LINGUÍSTICOS DOS MENINOS SURDOS
E MENINAS SURDAS NO URUGUAI.
O INTERESSE SUPERIOR DA CRIANÇA

M^a CAMILA RAMÍREZ AVIAGA (*)

RESUMEN. El objeto de este trabajo es ampliar el espacio de análisis, proponer diferentes puntos de vista y abordar distintos temas relacionados con los derechos del interés superior del niño en especial de la comunidad Sorda. Sus significados, sus representaciones son múltiples y cambiantes de la comunidad sorda. Es necesario una breve reseña del modo en que se ha reconceptualizado los derechos lingüísticos de las personas sordas, señalar algunos hitos de esta trayectoria. Esta visión sostiene prácticas y discursos por educadores oyentes generalmente en espacios segregados y hoy los educadores sordos se ocupan, plantean, se ven como sujeto de derecho y de derechos lingüísticos.

PALABRAS CLAVE. Comunidad sorda. Derechos lingüísticos. Lengua de señas. Niñez. Derechos humanos.

ABSTRACT. The purpose of this paper is to expand the space for analysis, propose different points of view and address different issues related to the rights of the best interests of the child, especially the deaf community. Its meanings, its representations are multiple and changing of the deaf community. We need a brief overview of the way in which the linguistic rights of deaf people have been reconceptualized, and we need to point out some milestones in this path. This vision sustains practices and discourses by hearing educators

(*) Estudiante 1º año de la carrera Abogacía Facultad de Derecho UCLAEH. Correo electrónico: camilaramirez224@gmail.com

generally in segregated spaces and today deaf educators are engaged, raised, seen as subjects of law and linguistic rights.

KEY WORDS. Deaf community. Linguistic rights. Sign language. Children. Human rights.

RESUMO. O objeto deste trabalho é ampliar o espaço de análise, propor diferentes pontos de vista e abordar diferentes temas relacionados com os direitos do interesse superior da criança, especialmente da comunidade surda. Seus significados, suas representações são múltiplos e mutáveis da comunidade surda. É necessário fazer uma breve resenha da forma como os direitos linguísticos dos surdos foram reconceptualizados, assinalando alguns marcos deste percurso. Esta visão sustenta práticas e discursos por educadores ouvintes geralmente em espaços segregados e hoje os educadores surdos se ocupam, apresentam, vêem-se como sujeito de direito e de direitos linguísticos.

PALAVRAS - CHAVE. Comunidade surda. Direitos lingüísticos. Língua de sinais. Infância. Direitos humanos.

Introducción

En el presente estudio se analiza la forma de educación desde la primera civilización hasta hoy en la comunidad sorda. En este sentido, se ha puesto en peligro el nivel de la educación de los sordos cuando en el Congreso de Milán del año 1880 se ha quitado el derecho de la lengua de señas y se obligaba a utilizar el método oralismo a nivel global. Surgió, entonces, la idea de un educador oyente para perfeccionar la apariencia normoyente a los niños sordos.

Buscar una interpretación, aplicación de todos los derechos de los niños y las niñas como corresponde a la situación de los niños sordos y niñas sordas. Un dato importante son las cifras mundiales de sordos:

- 430 millones de personas sordas en el mundo
- 34 millones de las niñas y niños sordos
- 72 millones de hablantes en Lengua de Señas
- Solo 62 países reconocen la lengua de señas por la ley (FERREIRO, 2022b)

En Uruguay

- 30 mil personas sordas (Ministerio de Salud Pública [MSP], 2020)

Si bien el 17 % de las personas sordas del mundo puede acceder a la educación, solo el 3% recibe una educación bilingüe (GONZÁLEZ, 2013, p. 67).

El 25 de julio de 2001 se reconoció la lengua de señas como lengua oficial. La Ley 17378 establece que se reconoce a todos los efectos a la lengua de

señas uruguaya como la natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República y es clave por ajustarse a la Convención de los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989 (BLENGIO, 2020, p. 333).

I. Relevancia y antecedentes

Son importantes los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto, en el marco del interés superior del niño, encomiendan el respeto y valor de sus decisiones. Durante casi 100 años, se perdieron los líderes sordos en generación, se empobrecieron el nivel intelectual, tanto de lectura y como de forma escrita y oral.

En la rehabilitación larga en la que los niños sordos no tuvieron una vida sana en la primera infancia, debieron dedicar horas a la fonoaudiología, logopedia, practicar con el audífono, etc. y restar horas a la recreación. La gran parte de la comunidad sorda no podía asistir a la recreación por la rehabilitación y crecieron sin conocer cómo eran las recreaciones.

Ante este panorama, debemos formularnos tres preguntas: ¿con qué debería mejorar los niños sordos en la educación? ¿Hubo violaciones a la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a los niños sordos y las niñas sordas? ¿En qué año empezó a adquirir la lengua de señas en la escuela de sordos en Uruguay?

Se fundó la primera escuela de sordos en el año 1910, cuya directora fue la Sra. Ana Bruzzzone donde, aunque se prohibía el uso de lengua de señas aquel tiempo, se impuso el método oralista. En 1989, se implementó el Proyecto Bilingüe para la Persona Sorda, aprobado por el Consejo de Educación Primaria (CEP) (Escuela N° 197 Ana Bruzzzone de Scarone, s.f.).

En Uruguay, en la educación primaria existen cuatro escuelas de sordos (Montevideo, Salto, Rivera y Maldonado) y desde 1989 se cuenta con la primera instructora de Lengua de Señas (referente Sorda) y a los que se suman 27 instructores Sordos de todo el país en las aulas y las escuelas de Sordos.

No obstante lo anterior, existe una Asociación de Implantes Cocleares del Uruguay y los doctores rechazan el uso de la lengua de señas. No es primera vez que un doctor le dice a los padres que sus hijos Sordos no asistan a la escuela de sordos y les recomiendan el implante coclear alejada de la vida real de la Persona Sorda.

La gran mayoría de los adolescentes o de los adultos implantados cocleares ingresan y descubren de manera tardía la identidad y la cultura Sorda.

Según el neurólogo, psiquiatra y humanista Oliver SACKS (1989, p. 4) la lengua de señas no es una traducción de las lenguas habladas, sino una

lengua tan rica y tan efectiva para el pensamiento y la transmisión de la cultura como las diferentes lenguas de los oyentes que descubrió el mundo de los Sordos.

El primer bosquejo relacionado con la Convención de los Derechos del Niño se refiere al interés superior del Niño (ratificada hace más de 32 años por Uruguay). En 1948 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce derechos humanos básicos como el derecho a la igualdad.

Ante estas normas de derecho internacional, cabe reflexionar respecto del sufrimiento de los niños y adolescentes sordos que fueron obligados a usar el aparato audífono o la rehabilitación de fonoaudiología, aun en contra de su voluntad, en una situación que ocurrió a lo largo de la historia y que nunca fue controlada por el Estado que les protege.

II. Antecedentes de la Comunidad Sorda

II.1 ¿Las personas Sordas son discapacitadas o una minoría lingüística?

Siguiendo a la Directora maestra GESTALEU citada por DELLEPIANE “cuando hay un total desconocimiento de lo que es una comunidad sorda, una comunidad de minoría lingüística y nos ven como discapacitados” (DELLEPIANE, 2021, p. 24). Este desconocimiento se marca incluso cuando se les llama sordomudos, ignorando que la comunidad sorda rechaza ese concepto-

Según DELLEPIANE (2021, p. 24), el gran desconocimiento de la sociedad es que, a pesar de no recomendar el uso de lengua de señas, existe un problema lingüístico ya que la lengua de señas es la base porque la persona sorda puede utilizar y hacer todo excepto oír. Por ello la sociedad entiende como discapacitada y una carencia la comunidad sorda que no acepta la caridad, a pesar de que, como todas las personas, tienen conciencia. La diferencia fundamental radica en que para la comunidad sorda la lengua materna es la de señas y el español escrito su segunda lengua (p. 14).

El término “derechos lingüísticos” es un derecho humano que repercute en las preferencias lingüísticas o el uso que hagan de los idiomas. Es una medida mínima necesaria que debería adoptarse para hacer efectivos los derechos de las minorías lingüísticas (Naciones Unidas, 2020, p. 5).

Erradicar las barreras comunicativas por motivos lingüísticos y otras disposiciones similares basadas en la igualdad impone a la obligación al Estado de establecer preferencias lingüísticas razonables.

Ser parte de la minoría lingüística no significa que la lengua de señas es pobre ni menos expresiva, sino propia de una cultura propia e identidad, como la de cualquier tribu de indígena.

Por la Ley 18651 de Protección Integral de las Personas con Discapacidad a las personas sordas se las considera en situación de discapacidad. Así el Estado tiene obligación de cumplir para proporcionar el servicio de intérprete de lengua de señas, se enfoca al modelo médico. De esta forma, expresa GONZÁLEZ que:

Comprendiendo que existen las barreras por parte de la sociedad con respecto a los Sordos que son vistos como discapacitados, por si una persona conozca en la comunidad sorda, teniéndose una información y se da cuenta que no es una situación de discapacidad, sino más bien otra idioma, otra lengua, otra cultura (2013, p. 26).

Como consecuencia de la ley influye, la sociedad pasa a creer que las personas sordas están en situación de discapacidad.

Esto nada tiene que ver con el concepto de comunidad, por la misma experiencia, valor, y la capacidad de interactuar la misma lengua, que también representa identidad propia, y en cuanto se acepta que otros miembros ingresen a la comunidad (GONZÁLEZ, 2013, p. 26).

II.2 Historia universal de la comunidad sorda

La historicidad de los derechos del niño es muy importante para conocer el tiempo histórico, social y político marcado desde el Congreso de Milán 1880, pero no es la primera vez que le ha pasado aquella época, sino desde mucho antes de la primera civilización.

Primero que la palabra “sordo” con minúscula se refiere a aquellos para quienes la sordera es fundamentalmente una experiencia audiológica, se usa para describir a quienes perdieron parte o toda su audición a temprana edad o edad avanzada, pero no le desea contacto con la comunidad Sorda usuaria de lengua de señas y prefiere mantener estar dentro de la sociedad mayoritaria.

“Sordo” se refiere a aquellos que nacieron sordos o quedaron sordos en la primera infancia, a veces al final de la infancia, para quienes las lenguas de señas, las comunidades y las culturas del colectivo Sordo representan su experiencia y su lealtad primaria como las otras lenguas minoritarias (LADD, 2007, p. 16).

Filósofos han reflexionado en el área. ARISTÓTELES (384 a. C.-322 a. C.) sostiene que “los sordomudos, debido a la falta de oído, no pueden razonar

ni ser educados porque solo a través del oído se puede razonar por lo que los consideramos como idiotas” (enfermos mentales) (GONZÁLEZ, 2013, p. 24). En otra línea, SÓCRATES (470-399 a.C.), en un diálogo con HERMÓGENES acerca de varios temas lingüísticos afirmó: “Si yo fuera sordo hablaría con señas”. Por su parte, PLATÓN escribió sobre la comunicación entre los Sordos mediante gestos y el filósofo comprende, influye en toda la sociedad de su filosofía muy famosa (p. 25).

En la época de Grecia ya se conocía la Lengua de Señas ya que los Sordos la usaban y la Comunidad Sorda no era aceptada en la educación de aquel tiempo.

La Civilización Helénica, muy conocida por sus avances culturales e intelectuales, era obsesionada con el concepto de belleza. Por ello, las personas Sordas no eran bien vistas por esta sociedad que insistía en la idea de formar seres humanos “puros” al igual que el Estado genocida de Esparta (GONZÁLEZ, 2013, p. 25).

En la Edad Media, la Iglesia católica romana y los Estados lograron controlar la vida social y cultural medieval a través de las reglas morales impuestas por la primera. Por ejemplo, durante la Inquisición, por sus motivos de creencias, se entendía que los sordos eran poseídos por los demonios y los quemaban (p. 27).

En aquel tiempo medieval, cada familia que tenía un niño Sordo se sentía castigado divinamente por lo que lo abandonaba en el Monasterio porque los monjes les acogían para cuidarlos.

Se formó una Comunidad Sorda que se comunicaba en su misma lengua natural, los monjes descubrieron la comunicación de sordos y se interesaron. Crearon un alfabeto manual que existe en un documento del monje franciscano Melchor de Yebra en el año 1593, gracias al monje italiano San Buenaventura (GONZÁLEZ, 2013, p. 31).

III. La educación de la comunidad sorda

III.1 Lengua de señas vs método oralista

Girolamo Cardano fue la primera persona que consideró que podía educar a los sordos mediante las señas manuales que podían ayudarlos a comunicarse con los oyentes. Él era médico que conocía muy bien los órganos de los sentidos y creía que la capacidad intelectual de los sordos, por lo que fue afirmado que se podía oír al sordo mediante la lectura y hablar mediante la escritura (GONZÁLEZ, 2013, p. 35).

En 1760, en París, Abbe L'EP'EE descubrió a dos niñas gemelas que se comunicaban entre su propia Lengua de Señas, por lo que estaba conven-

cido que la Lengua de Señas era un medio para la educación. Se fundó una institución pública para educar a los niños, después del tiempo, se convirtió una figura reconocida para la comunidad Sorda por ser el iniciador de la educación de los sordos mediante el uso de lengua de señas (p. 38).

En Estados Unidos, Thomas H. GALLAUDET fue el pionero de la educación de Lengua de Señas en la educación primaria, de liceo y de universidad, descubrió a una niña sorda y buscaba un método de educación para las personas, ha viajado a París y conoció a Abbe L'EP'EE (p. 39).

En 1817, en Hartford de Estados Unidos, GALLAUDET y CLERC fundaron la primera escuela para Sordos de EE. UU. Luego se fundó la Universidad en 1846, la única de Sordos en el mundo hasta hoy.

El fundador de teléfono Alexander Graham Bell estaba contra la lengua de señas en la segunda mitad del siglo XIX en Estados Unidos, donde ya estaba muy avanzada la educación de Sordos. Por su parte, un grupo de maestros oralistas y opositores de la Lengua de Señas que crearon una institución educativa y se extendió desde Alemania (p. 40).

En el Congreso de Milán de 1880 de educación para los sordos, los oyentes organizaron un encuentro y decidieron excluir a los maestros y profesionales sordos (p. 50). Hubo una decisión equivocada: eliminar la lengua de señas de toda la educación en el mundo.

Como consecuencia de la prohibición de la Lengua de Señas, las Personas Sordas tenían una enorme cantidad de barreras y fueron expropiados culturales del mundo, y tenían limitada su capacidad de discernimiento, poca autocrítica y carecían de decisiones propias, los oyentes decidían por ellos.

Toda la comunidad Sorda sufrió mucho por un gran retroceso intelectual por el método oralista reforzado, sustituyeron por maestros sordos a los maestros oyentes, de forma paulatinamente desapareciendo los líderes Sordos intelectuales y sus generaciones.

Esta es la oscuridad de la Comunidad Sorda, después de la Segunda Guerra Mundial en 1945, otra depresión de la comunidad Sorda por eugenesia, por esterilización forzada por el régimen del nazi (p. 55).

Antes de la Segunda Guerra Mundial, se aprobó una ley que estableció que todas las personas con defectos no deseados eran obligadas a ser esterilizadas. Hubo más de 15 mil personas sordas alemanes fueron esterilizadas forzadas para evitar la transmisión del gen sordera o hereditaria como las otras personas en situación de discapacidad (p. 57).

III.2 El papel de la Lengua de Señas en el proceso educativo de la Comunidad Sorda

En 1945, para prevenir y evitar el tercer enfrentamiento mundial, se creó la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo marco se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entonces, se creó también la Federación Mundial de Sordos en 1951.

En 1960, comenzó un gran movimiento social y la Comunidad Sorda se sumó al movimiento, con voluntad de luchar por el reconocimiento de Lengua de Señas como el ejemplo de los afroamericanos luchan por sus derechos en Estados Unidos por el líder de Martin Luther (GONZÁLEZ, 2013, p. 67).

En 1965, por primera vez en Estados Unidos, se reconoció la Lengua de Señas y se creó un diccionario de Lengua de Señas Americana, decisión apoyada por el líder lingüístico William Stokoe.

Se consiguió demostrar que la Lengua de Signos es un idioma con todas y cada una de sus características y así las personas sordas podrían decir que son una comunidad lingüística. No solo comparten una cultura y una identidad, sino una lengua propia que les coloca en igualdad de condiciones con respecto a otras comunidades lingüísticas.

En 1981, por primera vez ONU y UNESCO recomendaron que la educación de los sordos debería usar la Lengua de Señas, empezando un gran debate sobre el bilingüismo.

Después de un siglo, el Congreso Milán de 1880 fue el más grande error por haber destruido a todas las personas sordas por las decisiones de los educadores represores y los oyentes.

Hasta ahora tenemos 40 países del mundo que tienen legislaciones que reconocen la Lengua de Señas como lengua natural de las personas Sordas, entre ellos Uruguay desde 2001 (GONZÁLEZ, 2013, p. 67).

III.3 ¿Qué es la privación del lenguaje en niñas y niños sordos?

El objetivo del interés superior del niño es que tenga una garantía de goce pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención. Al respecto, el artículo 3 establece lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Tal como surge de este artículo, para asegurar las necesidades satisfechas del niño, es igual que un niño Sordo quien se merece que su primera lengua sea la Lengua de Señas.

La deprivación lingüística se define como falta de lengua natural completamente accesible en la primera etapa de inicial de un niño Sordo para su capacidad de desarrollo cognitivo. Se refiere a que niega incluir la Lengua de Señas en la educación y la vida de un niño.

Porque si se privatiza su propia lengua, las consecuencias enormes del ámbito desarrollo del niño sordo: la cognición, las habilidades socio-emocionales, los resultados académicos, la salud mental e incluso aumenta la probabilidad de sufrir abusos y traumas (FERREIRO, 2022a).

Se excluye completamente de la Lengua de Señas en los primeros años de vida del niño en la educación y como consecuencia en el desarrollo cognitivo se daría un gran retroceso intelectual.

Según PELUSO, “la lengua de Señas representa como lengua natural, conduce a un marco de identificación social y cultural, al convertirse en un sistema privilegiado de comunicación, funcionamiento cognitivo y estructuración psicológica” (2000, pp. 114-115).

La Lengua de Señas es la única lengua natural en la comunidad sorda, se puede adquirir de forma espontánea y sin que deba ser modificada o desnaturalizada para permitir su aprendizaje, en la medida en que encaja con sus características psicofisiológicas (PELUSO, 2000, p. 64).

En el párrafo anterior se demuestra el ejemplo el Estado no contempla las necesidades satisfechas del niño Sordo ni tiene garantía porque le entrega la rehabilitación de fonoaudiología y el implante coclear que son gratuitos pero no le consideran la importancia de educación.

De acuerdo con la Ley 18.651 Protección Integral de las Personas con Discapacidad:

Establécese un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas (artículo 1).

El primer artículo menciona que se debe asegurar su atención médica lo que significa que se prioriza el modelo médico en vez de la perspectiva de educación como modelo social, porque se necesita la herramienta edu-

cativa para independizar la vida de miles personas con discapacidad para llegar a nivel de educación.

Sin embargo, no debe olvidarse que las personas sordas no son situaciones de discapacidad porque se utiliza otro idioma, identidad y cultura, sino que estos son los derechos propios de las minorías lingüísticas.

Como consecuencia del Congreso de Milán de 1880, casi un siglo **las niñas sordas y los niños sordos egresaron de la educación primaria con un nivel de lectura promedio equivalente al de una niña de ocho años**, sólo se comprende un título de un diario, con un habla incomprensible para cualquiera que no sean sus profesores y con habilidades de lectura labial no superiores a las que podría tener un niño oyente (LADD, 207, p. 7).

En cuanto a los objetivos de la Convención de los Derechos del Niño, se expresa que el Estado debe garantizar los derechos del niño, avanzar sobre las medidas de aplicación y abarcar el concepto dinámico a través de una evaluación y consideración primordial.

El interés superior del niño es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución, por ejemplo, la historia del oralismo y las señas del niño Sordo, es un objetivo para promover un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos.

El Estado tiene obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y formado una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas del sector, incluidos los proveedores de servicios o cualquier otra entidad o institución privadas que tomen decisiones que conciernen o afectan a un niño.

Para garantizar el cumplimiento de esas obligaciones, el Estado debe adoptar una serie de medidas de aplicación de conformidad con los artículos 4, 42 y 44, párrafo 6 de la Convención.

El artículo 8 del cuerpo normativo establece que:

Los niños tienen derecho a una identidad; es decir, tienen derecho a una inscripción oficial de quiénes son, que incluya su nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Nadie debería privarse de esto; pero si ocurre, los Estados deben ayudar al niño a que recupere su identidad enseguida.

El derecho del niño tiene que preservar su identidad que está garantizada por la Convención tiene que ser respetado porque la comunidad Sorda tiene una cultura minoritaria donde pertenece, como cualquier el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión, las creencias, la identidad cultural y la personalidad.

El artículo 12 establece que “Los niños tienen derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que les afectan. Los adultos deben escuchar a los niños y tomarles en serio”, por lo que la opinión del niño es fundamental. Esto puede verse desconocido en las muchas veces que los niños Sordos se niegan a usar el audífono o el implante coclear, a pesar de los padres oyentes insistían a obligar a sus propios hijos Sordos o cuando los médicos niegan a los niños Sordos incluirlos en la Comunidad Sorda, les recomiendan a los padres oyentes que se incluyan a la escuela común donde no hay una adaptación especial.

El caso de un niño se encuentre en una situación de vulnerabilidad por pertenecer a un grupo minoritario no debe privar del derecho a expresar su opinión, ni reducir la importancia que debe concederse a su opinión.

Conclusión

El Estado debe evitar que las minorías queden aisladas de otros sectores de la sociedad y promover el entendimiento entre diferentes culturas. Los servicios de educación pública que deben proporcionarse en un idioma en un grado adecuado, incluyen todos los niveles de educación desde el jardín de infancia a la Universidad, tal como expresara Naciones Unidas (2017, p. 17).

La historia universal de la Comunidad Sorda demuestra muy claramente que debe prevenirse, para prevenir no retroceder de nuevamente hacia la privación del lenguaje y mirar en el futuro por los niños Sordos, para exigir al Estado que se asegure la garantía y protección del Niño Sordo.

Los médicos y los profesionales tienen la obligación de informar a los padres cuando se enteran de la sordera y reconocer la Lengua de Señas, respetar a la comunidad sorda.

Recordar que el artículo 7 de la Constitución no puede excluir, por lo tanto, se cumplen la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza de acuerdo a la Ley 17724.

Referencias bibliográficas

- BLENGIO, Mariana. (2020). *Manual de Derechos Humanos*, 3era edición, Montevideo.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general N.º 14*.
- DELLEPIANE, Sol. (2021) *El derecho de las personas Sordas de ejercer como Escribano Público*, Universidad CLAEH, Punta del Este.

- Escuela N° 197 Ana Bruzzone de Scarone. (s.f.) *Nuestra escuela y su historia*. <https://bit.ly/3t42e5s>
- FERREIRO, Emilio. (2022a) *La privación del lenguaje en niños Sordos* Encuentra disponible <https://bit.ly/3t41Zay>
- FERREIRO, Emilio (2022b) *Recomendaciones para familia*. <https://bit.ly/2kgFmji>.
- GONZALEZ, Rodrigo. (2013) *Historia Ilustrada de la Comunidad Sorda*, Montevideo.
- HAUGALAND, H., ALLEN, C., *Las personas sordas y los derechos humanos*, Federación Mundial de Sordos y Asociación Nacional Sueca de Sordos. <http://www.wfdeaf.org>
- NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 2013.
- NACIONES UNIDAS. 2017. *Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas*. <https://bit.ly/3zIUvnh>
- PELUSO, Leonardo y TORRES, Carmen. (2000). *Indagaciones en los márgenes: Cuestiones sobre lenguaje psicología y educación*, Editorial Trilce, Montevideo.
- LADD, Paddy, *Comprendiendo la cultura Sorda: en busca de la Soredad*, Londres, 2007.
- Ministerio de Salud Pública (2020) *Semana Internacional de las personas sordas*. <https://bit.ly/3NBRBQN>
- URUGUAY. (2010) Ley 18651 Protección Integral de las Personas con Discapacidad, IMPO. <https://bit.ly/3DHqxuK>